



AVISO No- 180-093-2020

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante Oficio No. QUILLA-20-204287 con OGR 180 - 2781 de fecha 16 del mes de noviembre de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo dio respuesta a la solicitud con Asunto: Solicitud de materiales por emergencia, presentadas por el (la) señor (a) ENEIDA MEJIA ROJAS.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado, pero la misma fue devuelta por la empresa oficial de servicios postales bajo la siguiente causa: **NE (No Existe)** tal como consta en la guía No. YG264201411CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado (a), en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa a dicho peticionario (a) a través de este aviso, el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud presentada, se realiza visita de inspección técnica por parte de personal profesional de la Oficina de Gestión del Riesgo, de la cual se generó el informe técnico No 719-2020, sobre el predio ubicado en la C 112e # 12-11, del barrio los ángeles en la localidad sur occidente de Barranquilla, donde se encontró una vivienda conformada en madera reciclada, de un piso, en suelo de banco y/o suelo natural, cubierta conformada en laminas onduladas de zinc y plásticos, pedazos de láminas onduladas de fibrocemento, sin cielo raso. Esta casa se encuentra ocupada, está dividida en, cocina, un baño dos cuartos y un patio. la cubierta se encuentra en mal estado.

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptado mediante Decreto 0212 de febrero 28 de 2014, donde se identifican como factores de amenaza las áreas expuestas a amenazas por fenómenos de remoción en masas, Plano U10 el sector donde se produjo la emergencia se encuentra en zona de Amenazas baja.

Es de agregar que esta vivienda se encuentra en un lote de mayor extensión y que posiblemente se encuentre en estado de invasión, de igual manera se encuentra invadiendo la ronda hídrica del peligroso arroyo don juan y dentro de la ronda hídrica de protección de este cuerpo de agua, del mencionado decreto que en su artículo 24 dispone:



Artículo 24. CONDICIONES DE MANEJO DEL SUBSISTEMA DE CAUCES Y SUS RONDAS DE PROTECCIÓN.

De conformidad con el decreto Nacional 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, la ronda de protección es una faja paralela a cada lado a lo largo del límite del cauce de hasta 30 metros, contados a partir de la cota máxima de inundación, que no puede ser edificada. El tamaño de la ronda varía de conformidad con el orden o categoría de los cuerpos de agua así:

ORDEN O CATEGORIA	TIPO DE ECOSISTEMA	RONDA DESDE COTA MAXIMA DE INUNDACION
Tercer Orden	Arroyuelos y caños menores (Afluentes en suelo urbano, vías canal)	Canalizado 15 mts distancia No canalizado 30 mts distancia

Los subsistemas de cauces y rondas de protección son zonas de recuperación ambiental y las acciones y usos a desarrollar son de restauración y de infraestructura de mitigación de riesgos por inundación. Se podrá hacer captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten negativamente el cuerpo de agua.

Por lo tanto, en aplicación de la ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo el Decreto 0678 de julio 4 de 2012.

De igual manera en el artículo 2 de esta ley se menciona que todo habitante del territorio nacional es responsable de la gestión del riesgo.

Por lo anteriormente expuesto, estas circunstancias no se encuadran dentro de responsabilidades legales de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines, es necesario aclarar que la Oficina de Gestión del Riesgo no adelanta programa de mejoramiento de vivienda, como tampoco de entrega de vivienda nueva.

Conforme a lo anterior, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en la Ley 1523 de 2012, ley 1755 de 2015, y el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.”



4. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.
5. Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

PUBLICACIÓN: Se publica este AVISO en lugar de acceso al público de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 14 del mes de diciembre de 2020, siendo las 7:00 a.m. horas.

RETIRO: Este AVISO se retira el día 18 del mes de diciembre de 2020, siendo las 5:00 p.m. horas del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da respuesta de fondo a esta solicitud, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en la ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011, artículo 23 de la Constitución Política y demás normas complementarias sobre la materia.

Atentamente,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Firma escaneada conforme a la Emergencia Sanitaria por Covid-19 (RM-2230/2020)

PROYECTÓ: *Ktorres*